



MARCO REGULATORIO PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

AGOSTO 2018



ESTRUCTURA DE LA EXPOSICIÓN

1.- Jurisdicción en materia de transporte público de pasajeros. Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal. Breves Nociones. Normativa aplicable. Autoridad de aplicación. Facultades

2.- Jurisprudencia. Fallo “*Empresa Gutiérrez S.R.L C/Provincia de Catamarca*” (Fallos 316:2865 (1993). *El Práctico SA C/Córdoba Pcia s/acción declarativa de inconstitucionalidad. .*



ESTRUCTURA DE LA EXPOSICIÓN

- 3.- Ley Orgánica del Transporte Público de la Provincia de Buenos Aires: Decreto – Ley N° 16378/57 y Decretos N° 6864/58 y N° 2608/89. Análisis de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros. Aspectos trascendentales:**
- 1.1.-Principios rectores. Art.9
 - 1.2.-Clasificación de los servicios.
 - 1.3.-Selección del prestador.
 - 1.3.a. Licitación Pública.
 - 1.3.b.Excepciones: Casos de Intercomunalización de servicios y Servicios Provisionales del art. 20 de la L.O.T.P.
-



ESTRUCTURA DE LA EXPOSICIÓN

4.- Tarifas actuales.

5.- Normas Complementarias a la Ley Orgánica del Transporte.

6.- Régimen de Faltas y Sanciones.



JURISDICCION NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

**Autoridad de Aplicación.
Régimen Legal.**

- El Servicio Público de Transporte de Pasajeros se encuentra sujeto a tres jurisdicciones, según el ámbito en donde se desarrolle:



En ese sentido, tenemos:

- **1.- Servicios de Jurisdicción Nacional:** comprenden los tráficos que se desarrollen en CABA, entre las provincias, o entre las provincias y la Capital Federal.
 - **2.- Servicios de Jurisdicción Provincial:** que son los que se desarrollan dentro de los límites territoriales de cada Provincia.
 - **3.- Servicios de Jurisdicción Municipal:** aquellos que se desarrollan dentro de los límites territoriales de cada municipio.
-



SERVICIOS DE JURISDICCION NACIONAL

LEY 12.346

Decreto 958/92:

Servicios Interurbanos:

Se aplica al transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional entre:



- a) Entre las Provincias y la Capital Federal;
- b) Entre Provincias;
- c) En los Puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Capital Federal o las Provincias.



SERVICIOS DE JURISDICCION NACIONAL

- **DECRETO 656/94:** Marco normativo para el otorgamiento de permisos de explotación de Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano, *incluyéndose aquí los siguientes tráficos:*
 - ****Aquellos que se desarrollan en la Capital Federal, o entre ésta y los partidos que conforman la Región Metropolitana de Bs As.***
 - ****Interprovinciales de carácter urbano y suburbano del resto del país.***
-

Art. 3º: **Región Metropolitana de Buenos Aires comprende**

- Capital Federal y los partidos de la Pcia de Bs.As: Tigre, S. Fernando, S.Isidro, Vte López, Gral S.Martín, J.C. Paz, M Argentinas y S. Miguel, La Matanza, Morón, Merlo, 3 de Febrero, E.Echeverría, Lomas de Zamora, Lanus, Avellaneda, Alte Brown, Quilmes, Fcio. Varela, Berazategui, Zárate, Campana, Escobar, Pilar, Gral. Rodriguez, La Plata, Marcos Paz, Brandsen, San Vicente, Berisso, Ensenada, Moreno, Cañuelas, Luján, Gral. Las Heras, Mercedes, Lobos, Exaltación de la Cruz y aquellos que en el futuro deban ser incluidos. como consecuencia del desarrollo urbano de la Región.
-



AUTORIDAD DE APLICACIÓN

- Ministerio de Transporte de la Nación.
-



TRANSPORTE INTERNACIONAL AUTOMOTOR

Resolución 263/90: Pone en vigencia el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y Resolución 202/93: marco regulatorio del servicio de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter Internacional



SERVICIOS DE JURISDICCION PROVINCIAL

- Los que se desarrollan entre dos o más partidos dentro de los límites de la Provincia de Buenos Aires.
 - Marco regulatorio: Dec-Ley 16378/57 y su decreto reglamentario N° 6864/58.
-



LEY ORGANICA DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS (DECRETO LEY N° 16.378/57)

- Art. 1: El transporte colectivo de pasajeros es un servicio público de la Provincia y su organización y prestación se regirán por la presente ley. Su fiscalización y aplicación será de exclusiva competencia de la Dirección del Transporte, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.



AMBITO DE APLICACIÓN

- ART. 4º L.O.T.P: ESTA LEY RIGE EL ESTABLECIMIENTO, UTILIZACIÓN Y EJERCICIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CUALQUIER CLASE DE MEDIOS Y VEHICULOS.
 - ART.5º: NO PODRAN REALIZARSE TRAFICOS QUE INTERCOMUNIQUEN O AFECTEN 2 O MÁS PARTIDOS, SIN PREVIA AUTORIZACION E INSCRIPCION EN ALGUNA DE LAS CAT. QUE ESTABLECE LA LEY.
-



AUTORIDAD DE APLICACION


SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

- Organismo descentralizado que actúa bajo la orbita del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y tiene a su cargo en forma exclusiva la fiscalización y contralor de los servicios de transporte que se desarrollen en el ámbito pcial, conforme DECRETO N° 35/18.
 - .
-



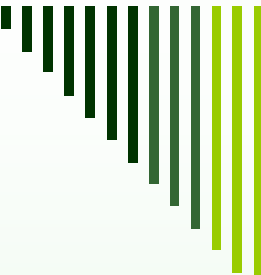
MISIONES Y FUNCIONES

- 1.-Supervisar, coordinar e intervenir en el desarrollo de las actividades relacionadas con el transporte fluvial, carretero y ferroviario, junto con otros organismos nacionales o provinciales con competencia en la materia.
 - 2.-2. Intervenir en los estudios de costos, determinación de tarifas y concesiones de servicios públicos de transporte.
-



3. Ejercer la fiscalización de la actividad privada prestataria del servicio público del transporte, sin perjuicio de las competencias asignadas a los entes de control.

- 4.-Coordinar el funcionamiento del Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular, administrando la aplicación de sus recursos.
 - 5. Coordinar las acciones tendientes al establecimiento de estaciones centralizadoras de transporte de pasajeros con los Municipios.
 - 6. Asesorar a los Municipios en materia de servicio público de transporte.
-




7.-Intervenir en toda tramitación administrativa necesaria para el establecimiento de nuevos recorridos interurbanos, y realizar el control sobre la prestación de servicios vigentes.

8.-Intervenir en la confección de los pliegos de bases y condiciones para el llamado a licitación pública para la concesión de servicios públicos de transporte.



SERVICIOS DE JURISDICCION MUNICIPAL

- Ley 7466 sancionada en el año 1969, y modificada por la ley 12953, y la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6.769/58 y sus modificatorias.
 - **Ley 7466:** *“El transporte colectivo de pasajeros que se realiza dentro de los límites territoriales de cada partido de la Provincia de Buenos Aires, es un servicio público de la Municipalidad correspondiente y su organización y prestación se regirá por las disposiciones de la presente ley”.*
-




“Cada municipalidad, en el otorgamiento de concesiones para el establecimiento de nuevas líneas de transporte, y en la modificación de los recorridos existentes, así como en la utilización, ejercicio y fiscalización de los servicios de su competencia aplicará las normas establecidas en el Capítulo VII, arts. 230 al 239 inclusive, de la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley 16.378/957), su Reglamentación y modificaciones.”



**Fallo “*Empresa Gutiérrez S.R.L*
C/Provincia de Catamarca” (Fallos 316:2865
(1993)**


**Análisis de la Clausula Comercial ART. 75 INC.
13 C.N**

***Resulta aplicable la clausula comercial a un transporte que se realice entre 2 puntos de una misma provincia pero que en su recorrido entra o pasa por otra pcia, aun sin tráficos de pasajeros? (sin ascenso ni descenso de pasajeros).**



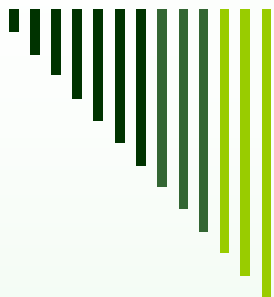
*Precedente de la Corte de EEUU «Gibbons c/Odgen», quedan sentados 2 conceptos:

- Alcance del vocablo «comercio»: que incluye no solo al tráfico de cosas sino también de personas.
 - Comercio interjurisdiccional: que comprende a 2 o más pcias, queda incluido entra las actividades atribuidas al Congreso de la Nacion.
-



*Solo el comercio(transporte) completamente interno de un estado está fuera de la jurisdicción nacional.

*Principio de Unicidad de Jurisdicción: No se concibe un servicio público que pueda estar sometido a un régimen bi o plurijurisdiccional. Tal principio es aplicable aun cuando el servicio reconozca como puntos terminales localidades de una misma provincia, pero se interne en otra durante su recorrido, pues en este caso estaría sujeto a la jurisdicción de la provincia a la que ingresa (La Rioja).



*La conclusión anterior no se modifica por la circunstancia de que en la provincia de La Rioja no hay descenso o ascenso de pasajeros. Esta condición neutra no excluye el caso de la regulación nacional, toda vez que el vocablo comercio comprende además del tráfico mercantil y la circulación de efectos visibles y tangibles por todo el territorio de la Nación, la conducción de personas.



INTRODUCCIÓN A LA LEY ORGÁNICA

Servicio público de *gestión privada*: El Estado no lo ejecuta *per se*, sino que su prestación se encuentra a cargo de empresas privadas, mediante el otorgamiento de concesiones o permisos, pero bajo regulación y fiscalización estatal.



1.-Análisis del la L.O.T.P.

- Principios rectores.
- Clasificación de los servicios.
- Selección del prestador. Licitación Pública.
Excepciones. Intercomunalización de servicios
y Servicios Provisionales del art. 20 inc. de la
L.O.T.P.
- Tarifas.

2.- Normas Complementarias a la Ley Orgánica del Transporte.





PRINCIPIOS QUE RIGEN EL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN O EXTENSIÓN DEL RECORRIDO DE LAS LINEAS PROVINCIALES

- □ Art. 9º de la L.O.T.P: “...*Necesidades y conveniencias públicas de transporte en la zona respectiva y la posibilidad de se satisfacción con los medios de transporte establecidos o la reorganización de sus recorridos*”
-



NECESIDAD Y CONVENIENCIA PUBLICA

Cuando decimos que hay necesidad?

1. Casos en que la red de servicios no exista en relación a la demanda de sectores población – barrios- localidades pueblos-.

2.- Cuando la necesidad se vincula a la posibilidad de mejorar/elevar un estándar, un estado de situación, lo que puede surgir a consecuencia de:

-Casos en los que la eficiencia del servicio alcanza niveles reprochables y deviene necesario modificar los recorridos a fin de disminuir la penosidad para los usuarios, a través, por ej., de la reducción del tránsito a pie o la eliminación de transbordos.



NECESIDAD PÚBLICA

- La obra pública; pavimentación, jerarquización de calles, construcción de viviendas, hospitales.
 - Actividad privada: radicación de industrias o parques industriales regionales, concentración de actividades comerciales, hipermercados, ferias.
-



CONVENIENCIA PUBLICA

- Correlación, utilidad, proporcionalidad entre el bien requerido y el bien provisto. De este concepto, esencialmente, tienen cabida los principios, de raíz economicista, contenidos en el art. 9 L.O.T.P:
 - El grado de utilización de todos los servicios establecidos en la zona y ruta afectadas y la necesidad de preservar su economía, continuidad y eficiencia, procurando evitar superposiciones redundantes y antieconómicas.
-



CONVENIENCIA PUBLICA


- Coordinación y combinación con los demás medios de transporte establecidos, su utilización conjunta y su racional distribución funcional.
- Las posibilidades de circulación y estacionamiento vehicular, seguridad y pavimento de las vías, procurando evitar o no agravar su sobrecarga y congestión, así como las disposiciones municipales vigentes sobre zonificación y urbanismo.
- Preferencia al transporte que asegure las mejores condiciones de economía, continuidad y eficiencia con el mínimo consumo unitario de energía y divisas y a los servicios de carácter general, permanente y continuo sobre los especializados, irregulares y temporarios.



CATEGORÍAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

I. TRANSPORTE PUBLICO (ART. 4): aquel que reviste los caracteres de igualdad, regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad, identificados como Servicios de Linea Regular.

Subcategorias: de acuerdo a la zona donde se desarrollen, frecuencia horaria y modalidad de los tráficos (art. 47 dec. 6864/58):

- 
- **INTERURBANO:** conectan centros poblados separados entre si por zonas suburbanas o de escasa densidad, escasa renovación de pasaje intermedio, horarios fijos espaciados diarios o periódicos, secciones tarifarias extensas.
 - **URBANOS:** afluencia y renovación casi constante de pasaje intermedio, secciones tarifarias breves, horarios de alta frecuencia, durante la mayor parte de la jornada, sin conducción de equipaje.
 - **RURALES:** sirven tráficos de escasa densidad, por caminos no pavimentados en una proporción sustancial, y con una sola cabecera
-



- **INTERURBANOS DE MEDIA DISTANCIA ALEDAÑOS A CAPITAL FEDERAL: SON LOS QUE DESARROLLAN EN EL ÁMBITO DEL “AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES”.**



CATEGORIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

II. SERVICIOS ESPECIALIZADOS

TURISMO: Disposición N° 1428/93 y 1515/93. Registro Único de Oferentes para el Transporte de Turismo Temporada.

ESCOLAR: Resolución N° 37/17

EXCURSIÓN : Disposición N° 432/10.

CONTRATADO: Disp. N° 432/10.

- MARGINAL
- PRIVADO

EJECUTIVOS: Disposición N° 467/09, Modif. Disp. 1060/09 y Res. 271/12.

DIFERENCIALES: Decreto N° 2565/09.



MODOS DE AUTORIZACIÓN

I. LICITACIÓN PÚBLICA

Pliego de Bases y Condiciones:

- Recorridos de la Línea.
 - Frecuencia, programa básico diario y semanal de circulación y variantes.
 - Tarifa: índices básicos y cuadro de secciones.
 - Parque Móvil.
 - Otras condiciones que para mejor servicio y coordinación se establezcan.
-



MODOS DE AUTORIZACIÓN

I. LICITACIÓN PÚBLICA

DECRETO N° 2810/87: Aprueba el pliego de Bases y Condiciones para el establecimiento de Servicios de Autotransporte de Pasajeros.



Excepciones a la Licitación Pública.

III. INTERCOMUNALIZACION POR PROLONGACIÓN DE RECORRIDOS DE UNA LÍNEA COMUNAL HACIA OTRO PARTIDO

“Los servicios de líneas comunales podrán ser sometidos al régimen de la presente ley, cuando su conversión en intercomunales mediante la extensión, ramificación o modificación de sus recorridos resulte de conveniencia pública con arreglo al artículo 9º, o cuando afecten tráficos de otras comunas siempre que tengan un ejercicio legal y efectivo superior a dos (2) años....” Art. Nuevo incorporado por Ley 7396 a la L.O.T.P



MODOS DE AUTORIZACIÓN

II. INTERCOMUNALIZACIÓN POR SUBDIVISION DE PARTIDOS

- *Quedan de hecho sometidos a la jurisdicción provincial.*
 - *“A tal efecto deberán formalizar su acogimiento dentro del término perentorio de treinta (30) días de vigencia de la ley que establezca la subdivisión. En este caso, serán de aplicación las normas contenidas en los párrafos segundo y tercero del presente artículo”.Art. 13 L.O.T.P*
-



SERVICIOS PROVISIONALES

- Son los servicios autorizados en forma provisional por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección, y que se desarrollan en zonas poco pobladas o rutas rurales de tráfico incierto (Art 20 L.O.T.P). Se autorizan por el plazo de 3 años, renovables. Pueden ser adjudicados en concesión, si la necesidad del servicio subsiste.



DECRETO N° 3136/05.

- Regularización de la situación de permisos precarios, mediante la posibilidad de obtener la concesión de la línea cuya prestación ejercían con carácter provisional, previa verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado cuerpo legal, el que tomo como parámetro las exigencias contenidas en el Pliego de Bases y condiciones para el establecimiento de Servicios de Autotransporte de Pasajeros, aprobado por Decreto 2810/87.
-



PLAZO DE LA CONCESIÓN

- **La explotación de los servicios se otorgará en concesión por el término de diez (10) años, pudiendo a su vencimiento acordarse prórrogas por uno o más plazos iguales si el Poder Ejecutivo lo estima conveniente y a cuyos efectos el titular deberá solicitarla con ciento ochenta (180) días de anticipación.**
-



TARIFAS

- **Art. 34 de la L.OT.P: “...Las tarifas serán justas y razonables y uniformes para todos los usuarios a igualdad de condiciones y serán aprobadas por la Dirección con arreglo a las bases establecidas por el Poder Ejecutivo...”**

“...La tarifa es acto reglamentario y será

- **obligatoria al emisión de billetes con indicación pagado y demás referencias necesarias para controlar su regular aplicación**
-



TARIFAS PROVINCIALES VIGENTES

***Resolución N° 168/18** Régimen tarifario aplicable a:

- Servicios Urbanos del Gran Buenos Aires.
- Servicios Interurbanos de Media Distancia aledaños a la Capital Federal.

***Resolución N° 72/16:** Régimen tarifario aplicable al Servicio de Transporte Público colectivo fluvial de pasajeros del Delta de la Pcia de Buenos Aires.

*** Resolución Ministerial N° 656/18.** Régimen tarifario de servicios provinciales de tipo interurbano y rurales.



NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS (DECRETO LEY 16.378/57)



DECRETO 2608/89: Transporte Fluvial Colectivo de Pasajeros, que se desarrolle en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO 2409/79: Designa a la Dirección de Transporte como autoridad de aplicación y fiscalización de los servicios fluviales en el Delta Pcial.



DECRETO 95/80, RESOLUCION Nº 149/11

- Antigüedad del Parque Móvil. Las unidades no podrán superar los 10 años de antigüedad para su habilitación.



**DECRETO 4594/72, Ley 14080 y
Disposición N° 574/10:
Descuento del 20% para
estudiantes, secundarios,
universitarios y personal docente
aplicable a las tarifas de **servicios
interurbanos y/o rurales****



LEY DE BOLETO EDUCATIVO

14735

DECRETO n° 863/16



* **Decreto 4103/95:** Régimen de la Verificación Técnica Vehicular.

* **Ley 10592. Decreto N° 1149/90.** Régimen Jurídico e Integral para las Personas Discapacitadas.

Obligatoriedad de las empresas de Transporte Colectivo Terrestre y fluvial provinciales, de trasladar en forma gratuita o mediante sistemas especiales a personas discapacitadas, mediante la utilización de un pase que expedirán la autoridad competente. La vigencia de éste pase opera conforme la plazo de validez del certificado de discapacidad, y como máximo por el término de 10 años, conforme la Resolución 50/11.



TRANSPORTE ESCOLAR

- **Decreto N° 3622/87:** se delega en las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires la facultad de autorizar y controlar la prestación de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros especializados de categoría “ESCOLAR” a que se refieren los artículos 17 in fine del Decreto-Ley 16378/57 (Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros) y art. 33° siguientes y concordantes del Decreto Ley n° 6864/58.



CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

- Art. 28, 33, 43, 46 de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros.
- Art. 144 del Decreto Reglamentario.



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCION.